



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Jueves 4 de Abril de 2024

NÚM. 26

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SESIÓN 81

ACTA ORDINARIA 57

En la población de Villa Morelos, Michoacán de Ocampo; siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día viernes 29 (veintinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 57 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por la Dra. Xóchitl Campos González, Presidenta Municipal; Dr. Apolo Jiménez Martínez, Síndico Municipal; los CC. Regidores: la L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus y C. María Guadalupe López Orozco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Asuntos Generales.*
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

7.- Asuntos Generales.

a) En este asunto general toma la palabra el Síndico Municipal, MCD. Apolo Jiménez Martínez, quien comenta a los miembros del Ayuntamiento en referencia a los reglamentos que quedaron pendientes de aprobación la sesión pasada, si los revisaron para su autorización y si están de acuerdo votarlo, ...

.....
.....
.....

Una vez analizados y discutidos los reglamentos el Ayuntamiento determina aprobar por unanimidad de votos.

PRIMERO. Se aprueba los siguientes reglamentos conforme al documento anexo al presente dictamen y que forma parte integrante del mismo.

- Proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Morelos.
- Proyecto de Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Morelos.
- **Proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Morelos**
- Proyecto de Reglamento Seguridad Pública del Municipio de Morelos.
- Proyecto de Reglamento de Establecimientos Comerciales del Municipio Morelos.
- Proyecto para la Integración del Comité de Obra Pública y Adquisiciones.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, para que disponga la publicación del presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y surtan sus efectos de entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. **Acuerdo 088/2023.**

.....
.....
.....

Clausura Legal de la Sesión. Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos del día 29 veintinueve de diciembre del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal, Dra. Xóchitl Campos González; Síndico, M.C.D. Apolo Jiménez Martínez; Regidores: L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus, María Guadalupe Orozco, I.S.C. Daniel Madrigal García, Secretario Municipal . (Firmados).

**CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S . -**

Dra. Xochitl Campos González, Presidenta del Municipio de Morelos, Michoacán; con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 113, 114, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2, 3, 14, 17 fracción I, 40 b) fracción IV, 64 fracciones XIV y XVII, 122, 123 fracción V, 130, 131, 178, 179, 180 párrafo primero, 181, 182, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 62, 63, 64, 70, 71, 72 y 73 del Bando de Gobierno Municipal 2021.2024, del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán; y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación por este H. Ayuntamiento, el presente Proyecto de **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM);** y, en sustento de dicha iniciativa, formulo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Capítulo XXXVI, establece la obligación de los Municipios, de expedir la normatividad necesaria para crear el INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, como un organismo público descentralizado, consultivo, de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual encuentra su sustento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la organización de un sistema de planeación democrática y deliberativa del desarrollo nacional, el cual, debe contar con la participación de las Entidades Federativas, fundada en la Ley Federal de Planeación y, en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 inciso b) fracción XX, 122, 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo; queda surtida la competencia del H. Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, para legalmente crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias u organismos descentralizados, a efecto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y dar cumplimiento a los diversos programas establecidos, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como es el caso del **Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM).**

Tercero. Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la presente iniciativa se propone la creación del **Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM),** con el carácter Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Administración Pública del Municipio de Morelos, Michoacán, lo cual tiene como propósito atender las necesidades de la administración municipal, para establecer una planeación estratégica para el desarrollo de nuestro Municipio, encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, mediante la utilización de metodologías y herramientas de administración que propicien el mejoramiento, la confianza, y certeza en la prestación de los servicios públicos que son a cargo del Municipio, para el beneficio de sus habitantes, que también traería como consecuencia, el fortalecimiento de la estructura administrativa y del proceso democrático participativo y deliberativo.

Cuarto. Que la creación del **Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM)**, se prevé, con la finalidad de que, en el corto plazo, se constituya en un Organismo Descentralizado, profesional especializado que coadyuve con el Ayuntamiento, en la realización de las acciones de planeación para el desarrollo del Municipio de Morelos, Michoacán, que permitan la eficiencia, eficacia y la permanencia de los planes y proyectos, a corto, mediano y largo plazo, el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación democrática, deliberativa y participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio de Morelos, Michoacán y de sus habitantes, fomentando igualmente, la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Quinto. Al **Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM)**, se plantea, en la iniciativa que se somete a su consideración y en su caso, aprobación por ese H. Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, dotarle de las atribuciones necesarias para alcanzar los objetivos fundamentales que, de manera enunciativa mas no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo, del Municipio de Morelos, Michoacán;
- b) Orientar el desarrollo del Municipio de Morelos, Michoacán, a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- c) Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- d) Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- e) Coordinar con las dependencias, entidades y unidades administrativas el diseño de la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

- f) Elaborar estudios e identificar en el Municipio de Morelos, Michoacán, las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- g) Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- h) Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- i) Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de Planeación.

Sexto. No debe soslayarse que, de aprobarse la presente Iniciativa de Reglamento que tiene como objeto la creación, integración, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM), se hará necesario promover las provisiones presupuestales para alcanzar los objetivos antes mencionados que impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con sustento en las disposiciones legales que fueron invocadas, es que me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación de este H. Ayuntamiento la presente Iniciativa de:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la creación, integración, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, que se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Morelos, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fungirá como órgano consultivo y técnico, estableciéndose en este Reglamento, las bases lineamientos y atribuciones para la realización de su objeto.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán;
- II. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán;
- III. **CEDEMUN:** Al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal;

- IV. **Dependencias:** Direcciones y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Municipio de Morelos, Michoacán;
- V. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales;
- VI. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán;
- VII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Morelos, Michoacán;
- IX. **Plan:** El Plan Municipal de Desarrollo;
- X. **Reglamento:** El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán; y,
- XI. **Titular:** El titular del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán.

Artículo 3°. Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. El Instituto; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades Municipales y Paramunicipales del Municipio, relacionadas con la planeación.

Artículo 4°. Se observarán en la aplicación del Reglamento, las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones y ordenamientos aplicables en la materia de planeación y desarrollo en el ámbito del Municipio de Morelos, a favor del Ayuntamiento, del Presidente Municipal así como, de las dependencias y entidades paramunicipales.

Artículo 5°. Las dependencias y entidades municipales y paramunicipales, deberán coordinar sus acciones de planeación con el **Instituto**, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas de planeación y desarrollo.

Artículo 6°. El Instituto planeará y conducirá sus actividades observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, la legislación vigente en materia de planeación, así como a las políticas que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 7°. El Instituto tendrá su domicilio dentro del municipio y no podrá cambiarlo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 8°. Además de los objetivos señalados en la ley, el Instituto tiene por objetivo:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que les confiere la ley y el reglamento, respectivamente, en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento, para que éste los discuta y apruebe en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento y coadyuvar con él, en la planeación armónica, integral y sustentable del municipio, con visión multidisciplinaria y de desarrollo a mediano y largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades municipales y paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento, a las dependencias del Gobierno Municipal y a las entidades paramunicipales, en la instrumentación y aplicación de normas que se deriven del sistema municipal de planeación;
- V. Fortalecer y dar continuidad a los proyectos de planeación y facilitar la gestión entre los diferentes sectores involucrados en la planeación del desarrollo del Municipio;
- VI. Implementar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VII. Elaborar proyectos técnicos viables para ser aplicados por la administración municipal, en beneficio de los habitantes del municipio;
- VIII. Diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,
- IX. Difundir previa autorización del Ayuntamiento, el sistema municipal de planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Artículo 9°. Además de las atribuciones señaladas en la ley, el Instituto:

- I. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad

privada las modalidades que dicte el interés público;

- III. Coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades Paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. Elaborar proyectos, programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Elaborar proyectos, programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;
- IX. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- XI. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XII. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
- a) Los documentos que para tal fin elabore el Director de Planeación; y,
 - b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del Municipio; y,
- XIII. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 10. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes inmuebles, muebles y equipo de su propiedad, así como los destinados a la consecución de su objeto;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios, participaciones y aportaciones del gobierno federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título y actividad legal.

Artículo 11. El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

Artículo 12. El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 10 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 13. El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, urbano, ambiental, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

Artículo 14. El Instituto, para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. El titular del Instituto Municipal de Planeación, del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Michoacán, (IMPLAM).

CAPÍTULO V**DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, PARA SER TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 15. La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada.

La designación será por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse, por decisión del Ayuntamiento, hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 16. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la administración pública;
- III. No tener militancia en algún partido político;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- V. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, ingenierías, arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

Artículo 17. Para designar a los Integrantes Ciudadanos del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 18. El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto:

- I. Será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Estará integrado mínimo por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo en la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político; y,
- III. Formaran parte del Consejo, igual número de funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal, sin que estos sean mayores al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

Artículo 19. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son honoríficos y no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del titular, cuya compensación será autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos.

Artículo 20. El Ayuntamiento, nombrará a los integrantes del Consejo Directivo, con excepción del titular, a más tardar en el mes de enero del primer año de la administración municipal, quienes durarán en sus cargos tres años.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo incumplan, a juicio del Ayuntamiento, de manera reiterada con sus atribuciones y demás obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable, de forma que afecte o perjudique el buen desempeño de las funciones del Instituto o bien cause perjuicio a su patrimonio.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES**

Artículo 22. El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de poder hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente, sólo para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

Las reuniones serán presenciales y, de manera excepcional, podrán ser de manera virtual cuando sea necesario, en este caso, se llevarán a cabo con las mismas formalidades que rigen a las sesiones de carácter presencial.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas a excepción de las virtuales.

Artículo 23. Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones de la misma por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, y en caso de ser necesario, en el domicilio particular de cada integrante.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente, sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando se cuente con la documentación necesaria para la discusión y análisis del tema de que se trate.

Artículo 24. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan.

En caso de ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por el titular del Consejo Directivo.

Artículo 25. Una vez reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el artículo anterior, se declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Artículo 26. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que, en este último caso, el Presidente autorice una intervención oral.

Artículo 27. Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Consejo Directivo deberán comparecer los servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente.

Artículo 28. De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en cada caso como resultado de la votación.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo que participaron en la sesión.

El Secretario Técnico será el encargado de la guarda y custodia de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 29. La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Directivo, sin causa justificada, se tomará como ausencia definitiva, debiéndose convocar a la propuesta de un nuevo integrante para que asuma dicho cargo.

Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año se acumulen cuatro o más inasistencias sin causa justificada.

Artículo 30. Los casos no previstos en la presente ley, respecto al funcionamiento del Consejo Directivo, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31. Son atribuciones del Consejo:

- I. Representar legalmente al Instituto por conducto de su Presidente, pudiendo delegar esta representación a apoderados con facultades suficientes para actuar a nombre del Instituto;
- II. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- III. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de éstos;
- IV. Revisar y aprobar el pronóstico de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos de éste, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- V. Gestionar la obtención de recursos financieros, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;

- VI. Aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos que éste disponga, observando las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Conceder licencia a su Presidente para separarse del cargo o a sus integrantes, por causa justificada, hasta por dos meses;
- IX. Aprobar los términos y las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el Instituto suscriba para cumplir con su objeto;
- X. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación; y,
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

CAPÍTULO IX

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Instituto, pudiendo delegar esta representación en un apoderado con facultades suficientes para actuar a nombre del Instituto;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo, se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada. Esta representación la podrá delegar en el titular; y
- VI. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Convocar, en los términos del reglamento, a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Levantar actas de todas las sesiones celebradas por el

Consejo Directivo, pasar lista de asistencia, así como resguardar dichas actas;

- III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones que dirija a nombre del Concejo Directivo; y,
- V. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende el Concejo Directivo en uso de sus facultades.

CAPÍTULO XI

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 34.- Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- IV. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo, para evitar transmitir información privilegiada en beneficio de algún interés particular, so pena de destitución del cargo;
- VI. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo;
- VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste con probidad, ética, esmero y honradez; y,
- VIII. Las demás que se desprendan del reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones.

El incumplimiento de estas obligaciones será evaluado por el propio Consejo, a efecto de determinar las medidas que en su caso deban tomarse, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 35.- Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate, debiendo realizarse la votación de forma abierta.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo formarán parte de éste por su perfil profesional y personal, por lo tanto, dentro del mismo no representarán a organismos, colegios o asociaciones que los propusieron.

CAPÍTULO XII

DEL TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 37.- Para la administración del Instituto, se nombrará a un titular por parte del Ayuntamiento, previa convocatoria pública de conformidad con los artículos 192 y 193 de la ley, así como los artículos 15 y 16 del Reglamento.

Artículo 38.- Corresponde al titular:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y fungirá como Secretario Técnico;
- II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- IV. Coordinarse conjuntamente con las dependencias municipales y entidades paramunicipales para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el municipio, así como para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;
- V. Presentar al Consejo Directivo durante el mes de julio de cada año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto.
- VI. Proponer al Consejo Directivo proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;
- VII. Realizar, en coordinación con el Presidente, la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como la organización, operación y control relacionados a las actividades del Instituto;
- VIII. Previa autorización del Consejo Directivo, suscribir conjuntamente con su Presidente, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo;
- X. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, custodia, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XI. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, o cuando éste se lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto, previa aprobación del informe por el Consejo Directivo;
- XII. Procurar que los planes, programas, proyectos y demás propuestas de Planeación, sean congruentes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias; y,

XIII. Las demás que se deriven del reglamento o le confiera el Consejo Directivo, en uso de sus facultades.

Las facultades señaladas en el presente artículo, no son delegables.

Artículo 39.- Las ausencias del titular del Instituto serán cubiertas por el Director de Planeación, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

CAPÍTULO XIII

DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN

Artículo 40.- El Instituto para su operación y funcionamiento contará con el apoyo del Director de Planeación.

Artículo 41.- El Director de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos;
- II. Conjuntar e integrar las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación de esta;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el titular del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO XIV

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 42.- El Instituto diseñará campañas de difusión, promoverá foros de consulta, reuniones y presentaciones de participación ciudadana, para crear conciencia en la población acerca de los asuntos y programas encaminados a mejorar el nivel de bienestar comunitario.

Artículo 43.- El Instituto podrá apoyarse en consejos u observatorios, así como en cualquier otro organismo o instancia adecuada, para promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV

DEL PRESUPUESTO

Artículo 44.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 45.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y

programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, debiendo elaborarse para tal efecto el programa operativo anual que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento, previo análisis que del mismo lleve a cabo la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XVI

DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá extinguir el Instituto, por el mismo mecanismo en que fue creado, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Por el incumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Por la imposibilidad o causa grave que impida seguir realizando su objeto;
- III. Cuando el Instituto deje de contar con elementos materiales, técnicos o financieros necesarios para la realización de su objeto;
- IV. Por la solicitud debidamente fundada y motivada de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva;
- V. Por manejo indebido del patrimonio del Instituto, determinado por la Contraloría Municipal;
- VI. Por fusión con cualquier otro organismo público descentralizado;
- VII. Por causa de interés social o utilidad pública; y,
- VIII. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento del objeto del Instituto o su buen funcionamiento.

Artículo 47.- Cuando se actualice alguno de los supuestos previsto en el artículo que antecede, para efecto de proceder a la extinción del Instituto, el Ayuntamiento realizará el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará por escrito, a través del Secretario del Ayuntamiento, al Presidente del Consejo Directivo, o a quien éste hubiere delegado la representación legal del Instituto, haciéndole saber la causa o motivo por el cual se considera procedente, o en su caso, necesaria la extinción del Instituto, convocándolo a él, así como al Consejo Directivo para que, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de extinción, informe a la comisión que designe o conforme el Ayuntamiento para el único efecto de sustanciar el procedimiento de extinción, sobre los hechos que se consideren irregulares, así como el supuesto que se hubiere actualizado para dar inicio a la extinción, con la finalidad de que manifieste lo que a su interés convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime suficientes para acreditar su dicho;

- II. Una vez fenecido el plazo otorgado al Instituto, la comisión designada formulará el dictamen que corresponda, mismo que someterá a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir de que le sea turnado el asunto, o en su caso, el expediente integrado para tal efecto;
- III. El Ayuntamiento resolverá de forma fundada y motivada, lo que en derecho corresponda, debiendo emitir el acuerdo respectivo por mayoría calificada, mismo que deberá notificarse personalmente al Presidente del Instituto o a la persona en que hubiese delegado la representación legal de éste, y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y,
- IV. El patrimonio del Instituto se integrará al del municipio, previo procedimiento de inventario, validación contable y fiscal y entrega-recepción, que realizará la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan o abrogan aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que pudieran oponerse al presente **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán.**

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, Michoacán el día 29 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- Dra. Xóchitl Campos González, Presidenta del Municipio de Morelos, Michoacán. (Firmado).